

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Privación P.P. **2021-00020**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado señor EDWIN VERANO VALERO, solicito amparo de pobre, tras haber puesto de presente que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado.

Así las cosas, conforme al numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., se le designara un abogado en amparo de pobreza, y toda vez que advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del ordenamiento procesal, en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Asimismo, se le designa en amparo de pobreza a la abogada ALBA ROCIO LUGO ROJAS (C.C. No.39'746.467, y T.P. No.108.397 del C.S. de la J.), quien puede ser notificada en la Carrera 100 No.17A-27, oficina 226 de Bogotá, y/o a la dirección de correo electrónico alba_rocio_lugo@yahoo.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin (Ley 2213/22), y controle términos

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ